



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de julio de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00044 00
Asunto	Tiene en cuenta abono, decreta medidas cautelares y requiere a la parte demandante para que aporte direcciones electrónicas de los destinatarios de algunos de los oficios

En atención a lo señalado por el apoderado de la parte demandante, y toda vez que ya fue librado un mandamiento de pago en el presente asunto, se tendrá en cuenta el abono realizado por la parte demandada por valor de \$25.000.000.00, de forma tal que se entienda que la ejecución deberá continuar por la suma de **\$55.000.000,00**, y no por la suma originalmente señalada en el mandamiento de pago (\$80.000.000,00). En cuando a los intereses, se mantendrá lo ya señalado en el mandamiento de pago sobre el particular.

En relación a las medidas cautelares solicitadas, se resuelve lo siguiente:

- Se ordena el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegasen a desembargar o de los remanentes productos de los embargados, dentro del proceso EJECUTIVO CONEXO que se adelanta en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, bajo el radicado 05001310300520110029700, **respecto de** la SOCIEDAD TRANSPORTES GUARNE SOTRAGUR S.A. y donde aparece como demandante el señor OSCAR DARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.
- Se ordena el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegasen a desembargar o de los remanentes productos de los embargados, dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN bajo el radicado 05001310301920190018900, **respecto de** la SOCIEDAD TRANSPORTES GUARNE SOTRAGUR S.A. y donde aparecen como demandantes los señores ALBA LEYDI MURILLO ROSSO, ARNUL

ENRIQUE MURILLO MORENO, ALBA YOLA ROSSO GAMBOA, ARNUL ALEIXON MURILLO ROSSO y JUANA BILMA ROSSO GAMBOA.

- Se decreta EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a cualquier título a nombre de los demandados JOSE ANTONIO VERGARA VASQUEZ, MARTA LUCIA RIOS CARDONA, ROSA ISABEL ARISTIZABAL ZULUAGA y la SOCIEDAD TRANSPORTES GUARNE SOTRAGUR S.A. en las entidades bancarias **BANCOLOMBIA S.A BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE**. Oficiese en tal sentido a los gerentes de dichas entidades a fin de que tomen nota del embargo, advirtiéndoles que las consignaciones pertinentes las deberán hacer a la cuenta de depósitos judiciales No. 056152031002 de este Despacho, adscrito al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal de RIONEGRO -ANTIOQUIA, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de responder por dichos valores y multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, e informando también que el embargo se limita a la suma de **\$95.172.000.oo**.
- No se decreta el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegasen a desembargar o de los remanentes productos de los embargados, dentro del proceso EJECUTIVO CONEXO que, según se dice, se adelanta en el JUZGADO **DIECINUEVE** CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN, bajo el radicado 050013103**008**20140063800 (conexo al 2019-00189), respecto de la SOCIEDAD TRANSPORTES GUARNE SOTRAGUR S.A. y donde al parecer aparecen como demandantes los señores ARNUL ENRIQUE MURILLO MORENO, ALBA YOLA ROSSO GAMBO, ANA TULIA GAMBOA CORDOBA, ARNUL ALEIXON MURILLO ROSSO, JUAN AVILMA ROSSO GAMBOA y ALBA LEIDY MURILLO ROSSO, por cuanto el consecutivo del radicado que se cita (008) no coincide con el del Juzgado que se cita (DIECINUEVE), por lo que se requiere a la parte demandante para que aclare dicha situación.
- No se decreta ninguna medida cautelar en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS dado que contra dicha entidad no se libró mandamiento de pago y la misma no asumió ningún compromiso, según consta en el acta de conciliación que se aportó como título ejecutivo.

- No se decreta EL EMBARGO Y SECUESTRO del derecho de dominio y posesión material que tengan los demandados sobre el vehículo automotor de placas SRE 630, por cuanto no se señaló la autoridad de tránsito destinataria del oficio.

Se requiere a la parte demandante para que, **previo a la expedición de los oficios respectivos sobre las medidas ya decretadas, y en relación a las medidas decretadas frente a las entidades bancarias** y a las que posteriormente se decreten en virtud de la eventual aclaración que se realice o dada una nueva solicitud de medidas, se sirva aportar la dirección de correo electrónico a través de la cual se harán llegar los oficios o comunicaciones a sus correspondientes destinatarios, para así cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. De la misma forma se servirá aportar su propia dirección de correo electrónico a fin de remitirle copia del oficio o comunicación que se expida, a fin de que pueda hacer el seguimiento correspondiente.

Elabórense y remítanse inmediatamente los oficios o comunicaciones dirigidos a los juzgados. Allegadas las direcciones de correo electrónico de las entidades bancarias, hágase lo mismo.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e26cfa6306f3da67aed987243753079bdb784c520aa818118679d6d649dc
db38**

Documento generado en 16/07/2020 12:25:49 PM